

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establecen nuevas zonas demarcadas del organismo nocivo *Scirtothrips aurantii* y las medidas fitosanitarias obligatorias para su control en la Comunidad autónoma de Andalucía.*

#### A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución de 13 de diciembre de 2020, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga de cuarentena *Scirtothrips aurantii* Faure, se establecen zonas demarcadas y las medidas fitosanitarias a adoptar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Pesca han realizado prospecciones con el fin de comprobar la posible presencia, distribución, incidencia y nivel de expansión del organismo nocivo *Scirtothrips aurantii*.

Tercero. En base a las actuaciones realizadas durante la anualidad 2021, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Huelva ha emitido un informe sobre la detección del citado organismo nocivo en nuevas zonas de la provincia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Considerando lo establecido en el Capítulo II del Reglamento (UE) 2016/2031, de 26 de octubre de 2016, por el que se establece las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 228/2013, (UE) 652/2014 y (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo.

Segundo. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, preceptúa en su artículo 14.1 que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia, que pudiera tener importancia económica o medioambiental, la autoridad competente verificará la presencia y la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares previas que estime necesarias para evitar la propagación de dicha plaga. Asimismo, en su artículo 14.2 señala que, sin perjuicio de las acciones inmediatas a que se refiere el apartado 1, la presencia de una plaga podrá dar lugar a la declaración de su existencia por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Tercero. El artículo 5 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra las plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, permite a la Consejería con competencias en materia de agricultura, y ante la aparición por primera vez de una plaga, declarar oficialmente su existencia, la zona afectada y las medidas fitosanitarias a adoptar.

00255902

Cuarto. El artículo 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, señala que la aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga, corresponden a los titulares de las explotaciones o de otras superficies con cubierta vegetal.

Quinto. El artículo 6.1 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, estipula que mientras no se establezca lo contrario, las medidas fitosanitarias obligatorias contempladas en el artículo 5 deberán ser ejecutadas por las personas afectadas de las que se hace referencia en el artículo 4, imputándose a ellas los gastos que se originen, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 43/2002.

Sexto. El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Séptimo. De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en las materias asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y de reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el punto primero de la parte resolutive de la Orden de 13 de junio de 2017, por la que se delegan competencias en materia de lucha contra plagas en lo relativo al desarrollo y ejecución de las medidas cautelares, corresponde a esta Dirección General la declaración oficial de existencia de una plaga e identificación de las zonas afectadas, y el establecimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra las mismas.

Noveno. El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra una plaga, puede ser considerado como infracción administrativa, lo que puede obligar al órgano competente de la Administración pública a iniciar el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre. Asimismo, serán de aplicación las multas coercitivas, la ejecución subsidiaria y el resto de medidas establecidas en los artículos 63, 64 y 65 de la citada ley.

De conformidad con los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden y demás de general aplicación,

## RESUELVO

Primero. Declarar como infectada por *Scirtothrips aurantii* la superficie con referencias SIGPAC indicadas en el Anexo II de los términos municipales de Almonte, Alonso, Ayamonte, Cartaya, Escacena del Campo, Gibraleón, Isla Cristina, Lepe, Lucena del Puerto, Manzanilla, Moguer, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Punta Umbría, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar del Guadiana, Villablanca, Villalba del Alcor, Villarrasa y Zalamea la Real en la provincia de Huelva.

Segundo. Establecer las zonas demarcadas por presencia de *Scirtothrips aurantii*, formadas por las parcelas infestadas incluidas en el Anexo II de la presente resolución y una zona tampón de 100 metros que comprende las parcelas completas a partir de las mismas.

00255902

Tercero. La relación de las parcelas incluidas en la zona tampón de cada zona demarcada, en función de la publicación del SIGPAC 2021, así como la representación gráfica de las zonas demarcadas, podrán visualizarse en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la dirección: <https://lajunta.es/3m7xl>

Cuarto. Establecer las medidas fitosanitarias obligatorias para la erradicación de la mencionada plaga de cuarentena indicadas en el Anexo III.

Quinto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Sevilla, 8 de febrero de 2022.- El Director General, Manuel Gómez Galera.

#### ANEXO I

##### ESPECIES EN LAS QUE SE HA CONSTATADO LA PRESENCIA

Nombre común	Nombre científico
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>
Fresa	<i>Fragaria x ananassa Duch.</i>
Frambuesa y mora	<i>Rubus sp.</i>
Arándanos	<i>Vaccinium sp.</i>
Caqui	<i>Diospyros kaki</i>
Aguacate	<i>Persea americana</i>

#### ANEXO II

##### REFERENCIAS SIGPAC<sup>1</sup> DE LA PARCELA INFECTADA DE LA PLAGA DE CUARENTENA

##### *SCIRTOTHRIPS AURANTII*

MUNICIPIO	MUNICIPIO	POLÍG.	PARCELA	RECINTO
HUELVA	Almonte	16	25	15
HUELVA	Almonte	57	15	89
HUELVA	Alosno	2	16	6
HUELVA	Ayamonte	5	94	16
HUELVA	Ayamonte	15	79	26
HUELVA	Cartaya	3	1	10
HUELVA	Cartaya	2	10	36
HUELVA	Cartaya	36	7	19
HUELVA	Escacena del Campo	28	47	10
HUELVA	Gibraleón	19	19	9

<sup>1</sup> Referencias SIGPAC entendidas al año 2020.

MUNICIPIO	MUNICIPIO	POLÍG.	PARCELA	RECINTO
HUELVA	Isla Cristina	3	60	6
HUELVA	Isla Cristina	2	16	10
HUELVA	Lepe	7	8	2
HUELVA	Lepe	7	29	11
HUELVA	Lepe	7	29	15
HUELVA	Lucena del Puerto	8	120	1
HUELVA	Manzanilla	20	18	22
HUELVA	Moguer	18	55	1
HUELVA	Moguer	32	65	8
HUELVA	Moguer	23	3	15
HUELVA	Moguer	25	1	5
HUELVA	Palos de la Fra.	10	47	1
HUELVA	Palos de la Fra.	3	31	1
HUELVA	Palos de la Fra.	3	31	3
HUELVA	Paterna del Campo	10	49	2
HUELVA	Punta Umbría	1	62	5
HUELVA	San Bartolomé	8	247	15
HUELVA	San Bartolomé	8	285	2
HUELVA	Sanlúcar del Guadiana	3	1	1
HUELVA	Villablanca	1	61	61
HUELVA	Villablanca	5	19	1
HUELVA	Villalba del Alcor	9	98	13
HUELVA	Villarrasa	11	279	2
HUELVA	Zalamea la Real	5	79	2

## ANEXO III

MEDIDAS FITOSANITARIAS OBLIGATORIAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA PLAGA DE CUARENTENA *SCIRTOTHRIPS AURANTI*

1. Establecer las siguientes medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento en las parcelas con vegetales en los que se ha constatado la presencia de *Scirtothrips auranti*.

a) Los propietarios que detecten la presencia de la plaga en sus explotaciones tienen la obligación de comunicarlo al Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la provincia que corresponda.

b) Los propietarios de las parcelas dedicadas a los cultivos incluidos en el Anexo I, que se encuentren en las zonas demarcadas, realizarán prospecciones al objeto de determinar la presencia de este organismo nocivo.

c) En todo caso, los titulares de las parcelas incluidas en las zonas demarcadas con cultivos incluidos en el Anexo I deberán realizar tratamientos fitosanitarios para su erradicación, los cuales se realizarán con productos fitosanitarios autorizados para su control, según el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En este sentido, como mínimo se realizarán dos aplicaciones consecutivas con un intervalo de dos a tres semanas y alternando sustancias activas de modos de acción diferentes, siempre que sea posible.

d) En la aplicación de los productos fitosanitarios se tendrá en cuenta la fenología del cultivo y de la plaga, se adecuarán a las mismas los productos seleccionados y se respetarán en todo momento los condicionamientos y restricciones establecidos por la legislación vigente.

00255902

e) Establecer cualquier otra medida que se justifique técnica o científicamente como necesaria en el control de la plaga.

2. Establecer las siguientes medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento para los productores y comerciantes de material vegetal de especies en las que se ha constatado la presencia *Scirtothrips aurantii*.

a) Los propietarios de las parcelas de producción o comercialización de material vegetal que detecten la presencia de la plaga en sus explotaciones tienen la obligación de comunicarlo al Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la provincia que corresponda.

b) Los propietarios de las parcelas de producción o comercialización de material vegetal que se encuentren incluidos en las zonas demarcadas, realizarán prospecciones al objeto de determinar la presencia del organismo nocivo *Scirtothrips aurantii*.

c) En todo caso, los titulares de las parcelas de producción o comercialización de material vegetal incluidas en las zonas demarcadas con cultivos incluidos en el Anexo I deberán realizar tratamientos fitosanitarios para su erradicación, los cuales se realizarán con productos fitosanitarios autorizados para su control, según el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En este sentido, como mínimo se realizarán dos aplicaciones consecutivas con un intervalo de dos a tres semanas y alternando sustancias activas de modos de acción diferentes, siempre que sea posible.

d) Los responsables de las instalaciones o parcelas de producción o comercialización de las especies incluidas en el Anexo I estarán obligados a realizar un control exhaustivo de detección y erradicación de *Scirtothrips aurantii*, garantizando que el material vegetal que salga de sus instalaciones se encuentre libre del citado organismo nocivo, por ello, en todo caso, deberán realizar tratamientos fitosanitarios en el momento más próximo a la posible comercialización.